

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

DRA. GLORIA CECILIA CASTILLA PALLARES

E.S.D.

RADICADO: 2020 – 00016

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO: OLGIER ABRIL LEMUS Y SANDRA MILENA ABRIL RUEDAS

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

Yo, **YENNY PAOLA LEMUS ABRIL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.091.671.719 de Ocaña, con tarjeta profesional No. 326.927 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del señor OLGIER ABRIL LEMUS Y SANDRA MILENA ABRIL, conforme al poder que se adjunta, de la manera más respetuosa concurro a este Despacho con el fin de formular incidente de nulidad en contra de todas las actuaciones posteriores al auto que libró orden de pago, de fecha del 6 de febrero de 2020, incluyendo el auto de fecha 12 de febrero de 2021, mediante el cual se ordena seguir adelante la ejecución, para que se deje sin efectos las mencionadas providencias teniendo en cuenta lo siguiente:

I. FUNDAMENTOS DEL INCIDENTE

Señala el inciso final del artículo 8 del decreto 806: *"Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, **la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado,** que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.*

El Código General del Proceso en su artículo 133 establece dentro de las causales taxativas de nulidad la siguiente:

“8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”. (negritas y subrayas fuera de texto)

El presente caso, obra dentro del expediente a folio 38, una constancia de notificación por medio de correo electrónico, la cual se hizo a través de la plataforma DOMINA ENTREGA TOTAL SAS, pero no se logra determinar si verdaderamente dicha comunicación salió de la bandeja de salida con destino al correo electrónico del señor OLGIER ABRIL LEMUS, y por ende si la misma logró ser recibida, situación esta que nos ubica en el supuesto de hecho de la precitada norma del artículo 8º del Decreto 806, esto es, debe exponerse la discrepancia a través del mecanismo de la nulidad.

La misma suerte se replica respecto a la notificación que se surtió a la señora SANDRA MILENA ABRIL RUEDAS al correo olger.abril@gmail.com, de quien vale la pena señalar que dicho correo no corresponde al utilizado por mi defendida, y por ende la notificación no se realizó en debida forma.

Por los motivos anteriores desde ya se manifiesta bajo la gravedad de juramento que mis representadas no fueron enteradas de la providencia, pues, al realizarse una revisión exhaustiva a todas las carpetas del citado correo electrónico no se constata la existencia de tales mensajes de datos o notificaciones y por este motivo fue imposible concurrir a la defensa oportuna frente al mandamiento de pago.

Por tal razón, nos ubicamos en un asunto este que amerita el correspondiente esclarecimiento probatorio, máxime cuando nos confronta un fondo puramente técnico que se endereza a derribar la presunción de recibo de notificación.

Resulta de gran importancia traer a colación los apartes de la sentencia de constitucionalidad C-420/20, toda vez que se logra clarificar la garantía que ofrece el decreto 806 frente al derecho al debido proceso del notificado, cuando este no se entera de la providencia y en su defecto pueda solicitar la declaración de nulidad de todo lo actuado. Explica la Corte:

(...)

350. El Consejo de Estado^[551], la Corte Suprema de Justicia^[552] y la Corte Constitucional^[553] coinciden en afirmar que la notificación de las providencias judiciales y los actos administrativos no se entiende surtida solo con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica (sea cual fuere el medio elegido para el efecto) sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación. Así, la garantía de publicidad de las providencias solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario.

...

353. Aunque el legislador cuenta con una amplia libertad para simplificar el régimen de notificaciones procesales y traslados mediante la incorporación de las TIC al quehacer judicial, es necesario precaver que en aras de esta simplificación se admitan interpretaciones que desconozcan la teleología de las notificaciones, esto es la garantía de publicidad integrada al derecho al debido proceso. En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. A juicio de la Sala, este condicionamiento (i) elimina la interpretación de la medida que desconoce la garantía de publicidad, (ii) armoniza las disposiciones examinadas con la regulación existente en materia de notificaciones personales mediante correo electrónico prevista en los artículos 291 y 612 del CGP y, por último, **(iii) orienta la aplicación del remedio de nulidad previsto en el artículo 8°, en tanto provee a los jueces mayores elementos de juicio para valorar su ocurrencia.** (Negrillas y subrayas fuera de texto).

El caso bajo estudio no resulta ajeno a las disposiciones establecidas por la corte en la sentencia anteriormente cita, toda vez que, con la constancia de notificación arribada al despacho por la parte demandante no se logra tener la certeza de que el demandado haya recibido la información, pues no se presenta una recepción de acuse de recibido y tampoco se allegó otro medio de prueba con el cual se pudiera constatar que el destinatario si recibió el mensaje, afectándose su derecho fundamental al debido proceso y derecho de defensa y contradicción.

Por los argumentos expuestos solicito al despacho declarar la nulidad pedida, no sin antes abrir paso al siguiente debate probatorio:

II. PRUEBAS

Documentales

1. Copia de los pantallazos de los correos electrónicos recibidos en 25 de septiembre de 2020.

Declaración de parte

Solicito al despacho se sirva fijar fecha y hora para recibir la declaración e interrogatorio de parte de las siguientes personas a efectos de que se manifiesten sobre lo aquí expuesto, respecto de quienes se les podrá preguntar y cuestionar todo lo que saben y conocen con relación al manejo de sus correos electrónicos y de constatar el recibo o no de la notificación personal que aduce el demandante.

- OLGIER ABRIL LEMUS, quien podrá ser citado al correo electrónico olger.abril@gmail.com.
- SANDRA MILENA ABRIL RUEDAS, quien podrá ser citada al correo electrónico Juandanielmateo.82@gmail.com.

- Del representante legal de la empresa DOMINA ENTREGA TOTAL SAS, quien podrá ser citado a través del correo electrónico comunicado@documentosgrupobancolombia.com, correo electrónico obrante dentro de la certificación de notificación aportada al proceso.

Interrogatorio de parte

Solicito al despacho decretar el interrogatorio de parte de las siguientes personas, a efectos de que se manifiesten sobre lo expuesto dentro de la presente nulidad:

- JAIME VELASQUEZ SALAMANCA, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.141.517, quien actúa en calidad de representante legal de BANCOLOMBIA SA, o quien haga sus veces, quien podrá ser citado al correo notificacijudicial@bancolombia.com.co, obrante en el certificado de existencia y representación legal aportado por la demandante.

Exhibición de documentos

Solicito respetuosamente al despacho ordenar a la empresa DOMINA ENTREGA TOTAL SAS a exhibir todos los documentos, soportes que se encuentren en su poder, donde se pueda constatar el envío de la notificación personal a los aquí demandados.

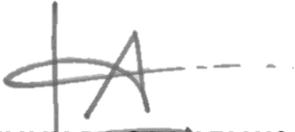
Dictamen pericial informático

Una vez recibida toda la información que se solicita anteriormente, y especialmente de la exhibición de documentos, solicito al despacho conceder un término prudencial para allegar un dictamen pericial emitido por un profesional versado en ingeniería de sistemas, informática o ciencias afines, para que una vez recibida toda esa información documental y haciéndose exhibición del correo de OLGIER ABRIL LEMUS olger.abril@hotmail.com, se haga un análisis y verifique si efectivamente la notificación personal fue recibida por parte de mis poderdantes.

III. NOTIFICACIONES Y CANALES DIGITALES

Recibiré notificaciones al correo lemusy241@gmail.com, dirección calle 2 13-46 barrio ariete del municipio de convención.

Respetuosamente,



YENNY PAOLA LEMUS ABRIL
CC. 1.091.671.719 de Ocaña
TP. 326.927 del CSJ
Lemusy241@gmail.com

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA
DRA. GLORIA CECILIA CASTILLA PALLARES
E.S.D.

RADICADO: 2020 – 00016
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: OLGER ABRIL LEMUS Y SANDRA MILENA ABRIL RUEDAS
ASUNTO: **PODER**

Yo, **OLGER ABRIL LEMUS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.979.491, domiciliado en el municipio de Convención, actuando en nombre propio, respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **YENNY PAOLA LEMUS ABRIL**, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.091.671.719 de Ocaña, portador de la Tarjeta Profesional No. 326.927 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma mi defensa dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, entre ellos transigir, conciliar, desistir, sustituir, recibir, presentar recursos de ley, y en general todas las atribuciones para el cumplimiento de su mandato.

Respetuosamente,



OLGER ABRIL LEMUS

C.C. NO. 1.979.491

Acepto,



YENNY PAOLA LEMUS ABRIL
C.C. No. 1.091.671.719 de Ocaña
T.P. No. 326.926 del C.S. de la J.
Lemusy241@gmail.com

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA
DRA. GLORIA CECILIA CASTILLA PALLARES
E.S.D.

RADICADO: 2020 – 00016
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: OLGER ABRIL LEMUS Y SANDRA MILENA ABRIL RUEDAS
ASUNTO: PODER

Yo, **SANDRA MILENA ABRIL RUEDAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.388.913, domiciliada en el municipio de Convención, actuando en nombre propio, respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **YENNY PAOLA LEMUS ABRIL**, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.091.671.719 de Ocaña, portador de la Tarjeta Profesional No. 326.927 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma mi defensa dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, entre ellos transigir, conciliar, desistir, sustituir, recibir, presentar recursos de ley, y en general todas las atribuciones para el cumplimiento de su mandato.

Respetuosamente,


SANDRA MILENA ABRIL RUEDAS
C.C. NO. 37.388.913

Acepto,


YENNY PAOLA LEMUS ABRIL
C.C. No. 1.091.671.719 de Ocaña
T.P. No. 326.926 del C.S. de la J.
Lemusy241@gmail.com

- Redactar
- Recibidos 265
- Destacados
- Pospuestos
- Importantes
- Enviados
- Meet
- Nueva reunión
- Unírte a una reunión
- Hangouts
- Yenny

Poder proceso ejecutivo Recibidos x

olger abril lemus para mí 14:56 (hace 35 minutos) ☆ ↶ ⋮

Adjunto

OLGER

de: **olger abril lemus** <olger.abril@hotmail.com>
para: Yenny Lemus <lemusy241@gmail.com>
fecha: 3 jun. 2021 14:56
asunto: Poder proceso ejecutivo
enviado por: hotmail.com
firmado por: hotmail.com
seguridad: Encriptación estándar (TLS) [Más información](#)
 Por alguna razón, Google lo identificó como importante.

- Recibidos 265
- Destacados
- Pospuestos
- Importantes
- Enviados
- Meet
 - Nueva reunión
 - Unirse a una reunión
- Hangouts
 - Yenny
 - No hay chats recientes
 - Inicia uno nuevo

Poder proceso ejecutivo Recibidos

 **olger abril lemus** 14:56 (hace 36 minutos) ☆ ↶ ⋮
para mí

Adjunto poder para lo pertinente

OLGER ABRILLEMUS





Buscar en el correo electrónico

Redactar

Recibidos 264

Destacados

Pospuestos

Importantes

Enviados

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts



Yenny



No hay chats recientes.

Inicia uno nuevo

Poder proceso ejecutivo Recibidos x



Sandra <juandanielmateo.82@gmail.com>
para mí

15:18 (hace 15)

Poder para lo pertinente
Sandra Milena abril ruedas



Responder

Reenviar